

INFORME SECRETARÍA: 24 de agosto de 2.022, paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se proceda con la diligencia de secuestro. Sírvese Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidos (2.022)

Auto número: **0902**

ASUNTO : **NIEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO POR ENCONTRARSE PENDIENTE EL EMBARGO DEL INMUEBLE**
PROCESO : **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE : **JOSE EUCLIDES CORTES MORA**
DEMANDADO : **MARIA OMAIRA POSADA RAMIREZ y, FRANCISCO HERNÁNDEZ BARONA**
RADICACIÓN : **765203103003-2021-00135-00**

En atención a la constancia Secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial las siguientes **PREMISAS FÁCTICAS**:

1. Por auto No. 997 del 17 de noviembre de 2021, se dispuso librar orden de pago en favor del demandante JOSE EUCLIDES CORTES MORA contra los demandados MARIA OMAIRA POSADA RAMIREZ y STELLA ESCOBAR ESCOBAR, decretándose en el mismo proveído, el **embargo y secuestro del bien inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-29917 de la ORIP de Palmira (V)**.¹
2. La Secretaría del despacho, expidió el oficio No. 314 del 23 de noviembre de 2.022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informando la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con FMI 378-29917.²
3. El referido oficio, fue remitido a la ORIP de Palmira (V) y, al abogado de la parte demandante a través de correo electrónico, con el fin que se procediera con su diligenciamiento.³
4. El día 14 de febrero de 2.022, la ORIP de Palmira (V), allegó a este estrado judicial NOTA DEVOLUTIVA, del oficio No. 314 del 23 de noviembre de 2.022, por la siguiente causal: "*SEÑOR USUARIO SE LE (sic) INFORMA QUE CUANDO SE CONSTITUYO LA HIPOTECA EL ACREEDOR ES LA SEÑORA GLORIA ELENA CORTES SAAVEDRA, EN SU OFICIO DE EMBARGO NO CITA AL SEÑOR JOSE EUCLIDES CORTE (sic) MORA COMO ENDOSATARIO FAVOR ACLARAR.*"⁴

¹ Ver consecutivo 15 E.D.

² Ver consecutivo 17 E.D

³ Ver consecutivo 18 E.D

⁴ Ver consecutivo 24 E.D.

5. Por auto No. 0229 del 9 de marzo de 2.022, se puso en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la ORIP de Palmira (V), y se dispuso oficiar a dicha oficina, con el fin de aclararle que la anotación No. 038 del del certificado de tradición No. 378-29917 se registró Hipoteca abierta sin límite de cuantía por las aquí demandadas en favor de la señora GLORIA ELENA CORTES SAAVEDRA quien endosó en propiedad al señor OSCAR CORTES SAAVEDRA, y **a su vez, endosó en propiedad al aquí demandante JOSE EUCLIDES CORTES MORA.**⁵
6. Por Secretaría, se expidió el oficio No. 090 del 4 de abril de 2.022, dirigido a la ORIP de Palmira (V) en los términos indicados en el auto No. 0229 del 9 de marzo de esa misma anualidad⁶, comunicación que fue remitida a esa oficina de registro y, al apoderado judicial de la parte demandante el **8-04-2022**, adjuntándosele de la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2.022, con el fin que procediera con el diligenciamiento del oficio.⁷

Teniendo en cuenta las anteriores premisas fácticas, y de la revisión del plenario, se evidencia que a la fecha no se ha acreditado ante esta oficina judicial, que se haya materializado el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el FMI 378-29917, **carga que recae sobre el apoderado judicial de la parte demandante.**

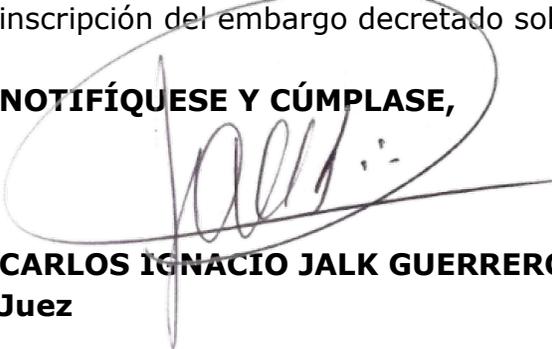
En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., este estrado judicial no accede a la solicitud de secuestro del inmueble en mención, hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante, acredite la inscripción del embargo.

Sin más consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente, la solicitud de fijar fecha para el secuestro del bien inmueble identificado con el FMI 378-29917 de la ORIP de Palmira (V), hasta tanto se acredite, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la inscripción del embargo decretado sobre el referido bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

⁵ Ver consecutivo 27 E.D.

⁶ Ver consecutivo 28 E.D.

⁷ Ver consecutivo 39 E.D.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 26-08-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No.
102 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria